

**EN LO PRINCIPAL:** solicitud que indica. **PRIMER OTROSÍ:** forma de notificación para efectos de coordinación. **SEGUNDO OTROSÍ:** acompaña mandato que da cuenta de la representación.

### **3º TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO**

**Matías Balmaceda Mahns**, abogado, cédula de identidad N°10.984.363-6, domiciliado en Avenida Las Condes 11.281, Oficina 301, Las Condes, Santiago, en representación del testigo don Luis Enrique Yarur Rey, abogado, cédula de identidad N°5.196.456-K, domiciliado en Huérfanos 1102, piso 4°, Santiago, en causa **RIT 90-2022, RUC 1800604602-5**, a S.S. con respeto digo:

#### **1. ANTECEDENTES:**

1.1. Con fecha **30 de noviembre de 2022** se notificó a mi representado en calidad de testigo, en cumplimiento con la resolución de vuestro tribunal de fecha 18 de noviembre de 2022, bajo el apercibimiento del artículo 33 del Código Procesal Penal.

1.2. Consecuentemente con lo anterior, fue citado para comparecer el 12 de enero de 2023, a las 9:00 horas, al Tribunal, sin perjuicio de lo que se resuelva en la audiencia de coordinación previa del juicio oral.

1.3. **Cabe precisar que el Sr. Yarur fue ofrecido como testigo por parte de la defensa del Sr. Patricio Contesse** González, quien se encuentra acusado en esta causa en calidad de Gerente General de la empresa SQM S.A. y por haber desempeñado otros cargos en empresas relacionadas, por la comisión de **delitos tributarios y cohecho**, según el siguiente detalle:

1) Primer grupo de hechos: **DELITOS TRIBUTARIOS COMETIDOS POR CONTESSE GONZÁLEZ A TRAVÉS DE SQM S.A.**

**Calificación Jurídica:** los hechos anteriormente descritos configuran los delitos previstos y sancionados en el **artículo 97 N° 4 inciso primero y segundo del Código Tributario**, en grado de consumado y en carácter de reiterados, correspondiéndoles en ellos al imputado **Patricio Contesse González**, una participación en calidad de autor de acuerdo a lo previsto en el 15 del Código Penal y 99 del Código Tributario

2) Segundo grupo de hechos: **DELITOS TRIBUTARIOS COMETIDOS POR CONTESSE GONZÁLEZ A TRAVÉS DE SQM SALAR S.A.**

**Calificación Jurídica:** los hechos anteriormente descritos configuran los delitos previstos y sancionados en el **artículo 97 N° 4 inciso primero del Código Tributario**, en grado de consumado y en carácter de reiterados, correspondiéndoles en ellos al imputado **Patricio Contesse González**, una participación en calidad de autor de acuerdo a lo previsto en el 15 del Código Penal y 99 del Código Tributario

3) Tercer grupo de hechos: **DELITOS TRIBUTARIOS COMETIDOS POR CONTESSE GONZÁLEZ A TRAVÉS DE SQM INDUSTRIAL S.A.**

**Calificación Jurídica:** los hechos anteriormente descritos configuran los delitos previstos y sancionados en el **artículo 97 N° 4 inciso primero del Código Tributario**, en grado de consumado y en carácter de reiterados, correspondiéndoles en ellos al imputado **Patricio Contesse González**, una participación en calidad de autor de acuerdo a lo previsto en el 15 del Código Penal y 99 del Código Tributario

4) Décimo quinto grupo de delitos: HECHOS QUE SE IMPUTAN A CARMEN LUZ VALDIVIESO ALMARZA, CONSTITUTIVOS DE DELITOS TRIBUTARIOS REITERADOS; Y, HECHOS QUE SE IMPUTAN A PATRICIO CONTESSE GONZÁLEZ CONSTITUTIVOS DE SOBORNO REITERADOS; Y EN CONTRA DE JUAN PABLO LONGUEIRA MONTES, CONSTITUTIVOS DE COHECHOS REITERADOS.

**Calificación jurídica.** Estos hechos a juicio del MP son respecto de PATRICIO CONTESSE GONZALEZ, delitos reiterados y consumados de soborno, contemplados en el art 250 del Código Penal, en los que ha intervenido en calidad de autor de conformidad con lo dispuesto en el art 15 N°1 del CP.

1.4. Por su parte, la defensa del Sr. Contesse cita a don Luis Enrique Yarur Rey, en su calidad de controlador del Banco de Crédito e Inversiones (BCI), a declarar, en calidad de testigo, en relación a lo siguiente:

- “al procedimiento administrativo seguido por el Servicio de impuestos de internos en contra de dicha empresa,
- si en dicha empresa y/o sociedades vinculadas, hicieron rectificaciones voluntarias a las declaraciones de impuesto a la renta en el año 2015-2016, después del llamado de dicho Servicio a realizarlo,
- si fue presentada querrela criminal en su contra o de algún representante de la empresa,
- monto de las sanciones impuestas (capital, intereses y multa) y posterior pago de las mismas,
- procedimiento administrativo vinculado a las rectificaciones voluntarias de impuesto a la renta realizadas por financiamiento encubierto de la actividad política,

- forma en que participó él o colaboradores de él en el financiamiento de campañas políticas hasta el año 2015,
- y sobre los hechos que le consten por haber participado de cualquier forma en los mismos y que se relacionen directa o indirectamente con los puntos señalados.”

## 2. **SOLICITUD Y FUNDAMENTO:**

- 2.1. En el contexto indicado, esta parte **viene en solicitar a S.S. que se libere a mi representado de la obligación legal de asistir a declarar al referido juicio oral, declarándose que existe una justa causa para exonerarlo,** por las razones que pasaremos a exponer.
- 2.2. En primer lugar, la citación del Sr. Yarur constituye **una declaración inoficiosa que puede poner en grave daño la honra y prestigio de la empresa que él representa, sin que la prueba en sí misma tenga pertinencia alguna con los hechos por los cuales se encuentra acusado el Sr. Contesse.**
- 2.3. En efecto, los hechos por los cuales está acusado el referido imputado dicen relación con boletas ideológicamente falsas emitidas por las empresas **SQM S.A., SQM SALAR S.A. y SQM INDUSTRIAL S.A.**, y sin embargo a mi representado se le cita en su calidad de controlador del Banco de Crédito e Inversiones. **Así, no se entiende en qué podría afectar al imputado tanto en términos de absolución como de condena (y pena), un procedimiento administrativo respecto de una empresa diversa y la forma en que la administración de esa empresa lo abordó y resolvió.**
- 2.4. Siguiendo esta línea argumentativa, pareciera que el propósito de la defensa del Sr. Contesse es comparar **responsabilidades distintas** -ya que el procedimiento del BCI a que se hace referencia fue de **carácter administrativo**- **entre empresas diferentes**, olvidando que ello es ajeno al derecho penal que es de responsabilidades individuales.
- 2.5. **A mayor abundamiento, el tenor de los hechos por los cuales se le cita a declarar, y la forma en que se redacta la solicitud a su respecto pone en riesgo el principio de no autoincriminación que protege a todo testigo,** situación que se ve agravada por el hecho que el procedimiento administrativo al que se hace referencia ya se encuentra terminado y resuelto, no siendo pertinente que se vuelva a traer a colación al BCI no solo mediáticamente sino que en una instancia judicial en la que no es parte ni le ha cabido intervención alguna, **sobre todo si esto no es pertinente para la resolución del juicio oral, pues es de toda evidencia que no es susceptible de influir en lo dispositivo del fallo.**

2.6. Adicionalmente, estimamos que **la citación del Sr. Yarur resulta contraria a la proporcionalidad que debe primar en toda decisión judicial, en términos de que el daño que le puede causar a mi representado y a BCI la citación en comento, no se compensa en modo alguno con el rol que éste puede desempeñar como testigo.**

2.7. Lo anterior queda en evidencia por el hecho de que la defensa del Sr. Contesse, además de solicitar la declaración como testigo de mi representado, acompaña como única prueba documental a este respecto la siguiente noticia:

“289. Noticia publicada en el diario electrónico “El mostrador”, de fecha 28 de febrero de 2020, titulada “Operación Impunidad: las multas que pagaron los grupos Angelini, Said, Yarur y Saieh para zafar de los delitos por platas políticas”. Link: <https://www.elmostrador.cl/destacado/2020/02/28/operacion-impunidad-las-multas-que-pagaron-los-grupos-angelini-said-yarur-y-saieh-para-zafar-del-escandalo-por-las-platas-politicas/amp/X>”

2.8. **Como S.S. podrá apreciar con claridad meridiana, la defensa del Sr. Contesse pretende levantar en el juicio oral una postura equivocada y sensacionalista que consideraría que “el grupo Yarur” habría “zafado de delitos”.** Por su parte, llama también la atención que, si bien se le cita al testigo en calidad de controlador de BCI, **en el fundamento de su citación se incluyan dos puntos que hacen referencia a su supuesta participación como persona natural** en hechos de financiamiento de campañas políticas, lo que naturalmente excede de su rol de controlador. Este es otro indicio que pone en evidencia la impertinencia de la citación del Sr. Yarur a prestar declaración.

2.9. Por último, hacemos presente que **el fundamento jurídico de lo planteado se obtiene a partir de una interpretación a contrario sensu del artículo 299 del Código de Procedimiento Penal**, disposición que dispone que se procederá conforme al artículo 33 del mismo Código en **caso del testigo que no compareciere sin justa causa**, lo que permite concluir que, **si se estima que existe justa causa para la no comparecencia, no se procederá de aquella forma ni se le impondrá el pago de las costas.**

**POR TANTO;**

**A S.S. SOLICITO:** que en virtud de lo dispuesto en los **artículos 299 y 305 del Código de Procedimiento Penal**, así como el correcto sentido y alcance de ambas normas, y lo previsto en

el **artículo 276** del Código de Procedimiento Penal, se acceda a lo solicitado y en consecuencia, se libere de la obligación de declarar como testigo en esta causa a don Luis Enrique Yarur, por existir antecedentes debidamente justificados y justa causa para ello.

**PRIMER OTROSÍ:** Para el caso hipotético y eventual que el tribunal no diere lugar a la petición de lo principal, por este acto, y para todos los efectos legales que surgen a partir de la notificación efectuada, mi representado se da por notificado de la citación en este acto, dejando para estos efectos el siguiente correo y número de teléfono de contacto de forma de poder coordinar -en su caso- su asistencia en la oportunidad procesal respectiva: [mbalmaceda@bcp.cl](mailto:mbalmaceda@bcp.cl) y +56993304428.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Que con objeto de acreditar la representación que invisto, vengo en acompañar Mandato Judicial otorgado con fecha 27 de diciembre de 2022 por don Luis Enrique Yarur Rey a mi persona, ante doña Isabel Margarita Peña Lezaeta, Notario Suplente de la 34º Notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello, bajo repertorio N°22.194-2022.